



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Septiembre de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-00358-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021-
Radicado bajo el No. 2021-00358-00
Folio No. 358

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 01 de Septiembre de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.

Radicado No. 2021-00358-00.

EJECUTIVO SINGULAR: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informándole que llego procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre, por carecer de competencia para conocer de este asunto según Auto de fecha 26 de agosto de 2021, por lo que mediante Oficio No. 860 del primero (1°) de Septiembre de 2021, se envió a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que realizara el reparto a los Juzgados Civiles Orales Municipales de esta ciudad, correspondiéndole a esta Judicatura la asunción del conocimiento.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de Octubre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó procedente del Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, por carecer de competencia, según Auto del 26 de Agosto de 2021, remitida con Oficio No.860 del Primero (1°) de Septiembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Factura de Venta No. 561-83867, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422, 430, inciso 3 Artículo 28 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía, domicilio del ejecutado y lugar de cumplimiento de la obligación, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **JESUS MARIA RAMIREZ GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.509.268, a favor de la sociedad **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, Representado Legalmente por OLGA LUCIA RUIZ BEJARANO, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Factura de Venta No. 561-83867, por valor de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$23.656.000)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa del 25.62% efectivo anual desde el veintisiete (27) de Julio de 2018, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.



TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **JOSE ENRIQUE GARCIA SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.251.962 expedida en Melgar - Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 152.368 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante Sociedad **ROLDAN Y COMPAÑÍA S.A.S.**, Representada Legalmente por **OLGA LUCIA RUIZ BEJARANO**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor original objeto de recaudo ejecutivo, consistente en la Factura de Venta No. 561-83867, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 149
FECHA: 14/10/2021
SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54867520197253aa9e0a14d7b817e9aed7b31560caa2fb6b151a818da37fc038

Documento generado en 13/10/2021 10:37:34 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>